

Expte. N° 13-04286415-8 "Stacchiola Susana Beatriz c/ Hospital Saporiti p/ Acción Procesal Administrativa"

Sala Primera

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- Las constancias de la causa

i.- La demanda

Susana Beatriz, con patrocinio letrado promueve formal Acción Procesal Administrativa contra el Hospital Dr. Carlos F. Saporiti invocando denegatoria tácita frente al pedido realizado. Solicita que la administración le abone los retroactivos correspondientes al adicional por función jerárquica como Jefe de Sección (Coordinadora del Área de Nutrición y Alimentación) del Hospital Carlos F. Saporiti de Rivadavia y se incorporen intereses calculados desde el 12 de mayo de 2.007 hasta setiembre de 2.012 con el pago de las diferencias salariales suscitadas desde que se inició el reclamo administrativo de conformidad a lo dispuesto en la Ley 7557 y Ley 7649 modificada por la Ley de presupuesto 2.008 y Convenio Colectivo de Trabajo de los Profesionales Ley 7759.

Relata que el 14 de mayo de 2.007 solicitó la recategorización y pago del adicional por jefatura ejercida en virtud de su cargo de Coordinadora del Área de Nutrición y alimentación de Sección de Nutrición ejercido conforme lo dispuesto por Resolución N°072/2.004 formándose el Expediente Administrativo N°478-S-2007-04513. Agrega que el expediente ha pasado por distintas oficinas sin lograr respuesta satisfactoria.

Indica que en el expediente administrativo se agregó la Resolución N°074/2.006 de fecha 9 de octubre de 2.006 en la que el Director Ejecutivo del Hospital establece: "Autorizar a la Lic. Susana Stacchiola de Buseti Jefa de Sección Nutrición a cumplir con sus labores de acuerdo a lo establecido en el acta acuerdo y como se indica en el Cronograma de Trabajo, que se incorpora como anexo de la presente resolución..."

Que luego de ello se agrega pronto despacho presentado el 02/03/2010 y con posterioridad se produjo el extravío del expediente, por lo que el 31/03/2.013 se ordena la reconstrucción del mismo dando lugar a la pieza administrativa N°657-H-2011-04513 caratulado "Reconstrucción y copia del E/478-S-07 Reclamo administrativo S/N/850/H/2010 y Prontos Despachos de la Sra. Susana Stacchiola Nutri-nista".

Centra el reclamo administrativo en el pago de los retroactivos de adicional por función jerárquica en la cual se desempeña desde el 29 de setiembre de 2.004 conforme Resolución N°072/04. Que en octubre de 2.012 se le paga el adicional solicitado pero no se le abonan las diferencias salariales generadas con anterioridad por los retroactivos legales correspondientes. Concluye que hasta setiembre de 2.012 el adicional no se le abonó.

II- La contestación de demanda

A fs. 97/100 contesta la parte demandada por intermedio de apoderado solicitando el rechazo por las razones que expone.

A fs. 107/112 se hace parte y contesta demanda Fiscalía de Estado.

III- Consideraciones

Analizadas las constancias de autos y las defensas opuestas por la parte demandada y Fiscalía de Estado corresponde determinar si el reclamo realizado por la accionante se encuentra prescripto conforme lo dispuesto por el art. 38 bis del Estatuto del Empleado Público.

La petición realizada por la actora consiste en que se abonen los retroactivos correspondientes al adicional por función jerárquica como Coordinadora del Área de Nutrición y Alimentación (Jefa de Sección) del Hospital Sapori. Atento a que el expediente administrativo en el cual tramitó el reclamo se extravió y contamos con la reconstrucción del mismo, se comparten las consideraciones dadas por Fiscalía de Estado en su contestación de demanda en tanto ha compulsado el sistema mesas-web.mendoza.gov.ar, obteniendo como resultado que el primer reclamo administrativo efectuado por la Sra. Stacchiola por retroactivo por función jerárquica es la Nota 3664-H-2012 ámbito 04513 con fecha de origen el 31/03/2.011.

En función de lo expuesto, y en consonancia con lo compulsado por Fiscalía de Estado esta Procuración General estima que los retroactivos anteriores al 31/03/2.009 se encuentran prescriptos. Por lo que lo peticionado por la accionante se encontraría prescripto en lo todo lo que exceda los dos años anteriores al 31/03/2.009 conforme lo dispone el artículo 38 bis del Estatuto del Empleado Público.

IV.- Dictamen

Consecuentemente, este Ministerio Público Fiscal considera que procede que V.E. haga lugar parcialmente a la demanda conforme lo expuesto en el acápite anterior.

Despacho, 30 de diciembre de
2021.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General